

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 32/2026 BIS
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

A las trece horas con quince minutos del 27 de agosto de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información y Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la convocatoria enviada a los integrantes de dicho Comité, así como los documentos de los temas a tratar, en términos de la Quinta y Sexta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

ÚNICO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 13 de agosto de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Investigación Monetaria y de la Gerencia de Asuntos de Política Monetaria, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Estudios Económicos, a su vez adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia, que a su juicio consideran necesario que se amplie nuevamente el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo oficio, así como en la prueba de daño correspondiente, y requirieron a este Órgano Colegiado autorizar dicha ampliación del periodo de reserva y que solicite, a su vez, a la Autoridad Garante de este Banco Central, la citada ampliación. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, 40, fracción VII, y 104, párrafo último, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, autorizó la ampliación del periodo de reserva de la información referida, y solicitará a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda, en términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 3"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con veinte minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado, mismo que coordinó la formalización de la misma. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

LAMO
PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/08/2026 18:04:53	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	0bf7dd570c0126861aed28579c3f2f3638fc2b22eb7ce707457b1f1929f8377e3
27/08/2026 18:24:42	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	40d1ab27bb947db4388f561b119fbae974e1b793397e445c7ec8abe060be8c52
27/08/2026 19:27:28	Rodrigo Villa Collins	f85b3d0ef99c23f3b88ae0ee619387019b4fd5e0c9a9d900752c132b378170ce

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA 32/2026 BIS
DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

ÚNICO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.



Ciudad de México, 13 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, por la Dirección de Estudios Económicos para la atención de una solicitud de acceso a la información, respecto de la información que se señala a continuación:

"las proyecciones de la tasa de interés interbancaria en diciembre de 2017"

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por primera ocasión por el Comité de Transparencia mediante resolución del 25 de enero de 2017, emitida en la sesión Ordinaria 02/2017 en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 25 de enero de 2017, suscrito por la Dirección de Estudios Económicos y en la prueba de daño correspondiente. Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 25 de enero de 2017 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expiraba el referido plazo de reserva fue el **25 de enero de 2022**.

Posteriormente, mediante oficio del 21 de octubre de 2021 suscrito por la Dirección de Estudios Económicos, se hizo del conocimiento de ese órgano colegiado que, en el caso concreto, se estimaba que las causas para mantener clasificada como reservada la información subsistían en los términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio referido y en la prueba de daño que, en ese momento, se puso a disposición del Comité de Transparencia, por lo que se solicitó la aprobación de la ampliación del periodo de reserva correspondiente por un plazo de **5 años adicionales**. La ampliación del periodo de reserva referida fue aprobada por el Comité de Transparencia en la sesión Ordinaria 45/2021, mediante resolución del 28 de octubre de 2021, por lo que la fecha en que expiraría el referido plazo de reserva es el **26 de enero de 2027**.

Sobre el particular, y con motivo del análisis de la clasificación referida en los párrafos precedentes realizado en el contexto del vencimiento del referido periodo de reserva, se remiten al Comité de Transparencia los citados oficios, pruebas de daño y resoluciones que dieron lugar a dichas clasificaciones.

En relación con lo manifestado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **104, párrafo último**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 13, 21 y 31, fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción V del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se informa que, a juicio de esta unidad administrativa y de conformidad con la prueba de daño que en este acto se pone a disposición de ese Órgano Colegiado, resulta **necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva por actualizarse el supuesto previsto en el citado artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP** y, por lo tanto, esta unidad administrativa **requiere atentamente a ese Comité de Transparencia que autorice y solicite a la Autoridad Garante la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva.

Asimismo, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Uso Público

Información de acceso público.



"2026, Año de Margarita Maza Parado"



1. Dirección General de Investigación Económica (Director General)
2. Gerencia de Investigación Monetaria (Gerente)
3. Gerente de Asuntos de Política Monetaria (Gerente)

Atentamente

Jamel Kevin Sandoval Hernández González
Gerente de Investigación Monetaria

Carlos Santiago Bazdresch Barquet
Gerente de Asuntos de Política Monetaria

Uso Público

Información de acceso público.

PRUEBA DE DAÑO**Proyecciones de la tasa de interés interbancaria**

En términos de lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 112, fracción IV, y 104 párrafo último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- a) Afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país;
- b) Poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país,
- c) Incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

Por lo anterior, la presente prueba de daño tiene por objeto justificar la ampliación de reserva de la información que permita acceder a las **proyecciones de tasas de interés interbancario realizadas por este banco central**.

De conformidad con en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el objetivo prioritario del Banco de México es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo así la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. En este contexto, el banco central tiene dentro de sus finalidades crear un entorno de estabilidad de precios. Si bien no controla de manera directa los precios de los bienes y servicios, ya que estos se determinan por la interacción entre la oferta y la demanda, sí puede influir en su evolución mediante la instrumentación de la política monetaria. Para ello, emplea como principal instrumento la tasa de interés interbancaria a un día, con el propósito de contribuir al cumplimiento de su objetivo de inflación.

De acuerdo con lo anterior, a través de ajustes al objetivo para la tasa de interés interbancaria a un día, el Banco de México modifica las condiciones bajo las que proporciona liquidez al mercado de dinero, con la finalidad de que la tasa de interés en el mercado interbancario se ubique en el nivel que se ha planteado como objetivo. Lo anterior incide sobre la economía y, en última instancia, sobre la inflación, mediante diversos canales. En particular, cambios en la tasa de interés de referencia afectan, entre otras variables como a las tasas de interés a diferentes plazos, el crédito, los precios

de los activos, el tipo de cambio y las expectativas de inflación de los agentes económicos. Para ampliar el detalle de cómo cada canal afecta la inflación se puede consultar el documento "Efectos de la política monetaria sobre la economía", en la siguiente liga:

<https://www.banxico.org.mx/politica-monetaria/d/%7BCE7DEA10-0015-1138-4A2F-F3580416D34F%7D.pdf>

Como parte de los elementos que orientan la deliberación para determinar los ajustes al objetivo de la tasa de interés interbancaria a un día, la Junta de Gobierno utiliza las "proyecciones de tasas de interés interbancaria". En este contexto, la divulgación de la información empleada en el proceso deliberativo de política monetaria representa un riesgo y podría generar efectos adversos significativos para el interés público. Lo anterior se mantiene incluso cuando la información solicitada esté relacionada con decisiones de política monetaria adoptadas previamente, su difusión podría afectar el funcionamiento de los mecanismos institucionales mediante los cuales el Banco de México conduce la política monetaria y comunica sus decisiones al público y a los mercados financieros.

En particular, se identifican los siguientes riesgos:

1. **Menoscabo del mecanismo de transmisión de la política monetaria.** La divulgación de insumos analíticos preliminares que continúan utilizándose en el análisis institucional de la economía podrían alterar la formación de expectativas económicas, debilitando con ello la efectividad de la política monetaria hacia adelante.
2. **Generación de asimetrías de información y ventajas indebidas entre los participantes del mercado.** El acceso a información técnica sensible podría otorgar ventajas a ciertos agentes con mayor capacidad analítica, generando con ello condiciones desiguales.
3. **Afectación a la credibilidad institucional y a la confianza en la conducción de la política monetaria.** La difusión de insumos analíticos preliminares que fueron elaborados como parte del proceso interno de deliberación podría derivar en juicios erróneos del público lector y comprometer la confianza en la conducción de la política monetaria.

La reserva de esta información materia de la presente prueba de daño responde a la necesidad de salvaguardar el interés público y garantizar la integridad y eficacia de las decisiones que el Banco de México adopta en beneficio de la estabilidad macroeconómica nacional. En este sentido, los riesgos derivados de la divulgación de la información materia de la prueba de daño resulta **reales, demostrables e identificables**, como se expone en la presente.

De igual manera, en virtud de las razones expresadas, se advierte que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se puede **afectar la efectividad de las medidas implementadas en el sistema monetario del país y generar distorsiones en el funcionamiento de los mercados financieros, así como actuar en**

detrimento del objetivo prioritario del Instituto central de mantener una inflación baja y estable, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real

La divulgación de la información solicitada podría generar efectos adversos reales sobre el funcionamiento de los mecanismos mediante los cuales se transmite la política monetaria hacia la economía. La información requerida forma parte de los insumos técnicos utilizados en procesos institucionales de análisis económico que apoyan la evaluación de condiciones macroeconómicas y financieras, así como la valoración de distintos escenarios que pueden incidir en la conducción de la política monetaria.

Es importante considerar que la información que la Junta de Gobierno del Banco de México decide hacer pública forma parte de una estrategia institucional de comunicación cuidadosamente diseñada. Esta estrategia constituye un instrumento fundamental de la conducción de la política monetaria, ya que permite orientar de manera clara y ordenada las expectativas de los agentes económicos. En este sentido, la divulgación de los insumos técnicos que no formaron parte de la comunicación oficial de una decisión de política monetaria podría **desvirtuar dicha estrategia de comunicación**, al exponer elementos preliminares o deliberativos que no reflejan necesariamente la evaluación final ni la postura oficial del Banco de México.

Adicionalmente, la difusión de análisis técnicos preliminares, como las proyecciones de la tasa de interés interbancaria a un día, a diferencia de lo que se divulga en documentos oficiales como los Informes Trimestrales, Minutas, o Reportes de Estabilidad Financiera, podría inducir interpretaciones parciales o fuera de contexto sobre la evaluación institucional de las condiciones económicas. En un contexto financiero, este tipo de interpretaciones podría modificar el comportamiento de los participantes del mercado, lo que a su vez podría reflejarse en ajustes en variables relevantes como las tasas de interés, el tipo de cambio o los precios de activos financieros que responderían a información preliminar en lugar de análisis finales. Ello, supondría un riesgo para el mecanismo mediante el cual las decisiones de política monetaria se transmiten de manera ordenada a la economía, mermando así su efectivo funcionamiento. De igual modo, esto podría modificar la formación de expectativas, las cuales podrían contaminarse con el resultado de análisis preliminares, sujetos a revisión.

De igual forma, la difusión de análisis técnicos preliminares fuera de su contexto deliberativo podría **afectar la credibilidad institucional y la confianza en la conducción de la política monetaria**, particularmente si los documentos contienen evaluaciones preliminares, hipótesis de trabajo o escenarios alternativos que aún no constituyen posicionamientos institucionales definitivos. Asimismo, interpretaciones erróneas de este tipo de información podrían generar confusión entre los agentes económicos respecto de la evaluación institucional de las condiciones económicas o de la orientación de la política monetaria.

Adicionalmente, proporcionar información sobre las "proyecciones de la tasa de interés interbancaria", elaboradas por este banco central, podría ocasionar que, a partir de la divulgación de dicha información, se trate de inferir la reacción y postura de la Junta de Gobierno respecto de la conducción de la política monetaria en el futuro.

Por otro lado, si la información materia de la presente fuera divulgada de forma masiva o a un grupo específico de personas, el impacto que tienen las acciones de la autoridad monetaria sobre la economía, conocido como el mecanismo de transmisión de la política monetaria, no tendría el efecto deseado y no lograría anclar las expectativas de inflación, ni generar un ambiente de inflación baja y estable (resultado contrario al objetivo prioritario del banco central).

En consecuencia, la protección de estos insumos técnicos resulta necesaria para preservar la integridad del proceso institucional de análisis y deliberación que sustenta el cumplimiento del mandato constitucional del Banco de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

2) Demostrable

Los riesgos derivados de la divulgación de los insumos antes mencionados son demostrables, ya que su materialización puede observarse mediante canales económicos y financieros bien identificados.

Los mercados financieros reaccionan de manera inmediata y sensible a la información relacionada con la política monetaria y con el análisis económico que realizan las autoridades monetarias. Por lo tanto, la divulgación de modelos, proyecciones o ejercicios analíticos utilizados en procesos deliberativos internos podría generar asimetrías informativas entre los agentes económicos, particularmente si ciertos participantes del mercado cuentan con mayor capacidad técnica para interpretar este tipo de información. Esta desigualdad en el acceso y procesamiento de la información podría inducir movimientos especulativos, episodios de volatilidad en tasas de interés y tipo de cambio, así como cuestionamientos sobre la neutralidad y objetividad del proceso de toma de decisiones del Banco de México. A su vez, si los agentes económicos perciben que los procesos internos de análisis pueden ser expuestos o interpretados fuera de su contexto institucional, podría verse afectada la credibilidad de la institución respecto de su compromiso con la estabilidad de precios, uno de los pilares fundamentales de su autonomía.

La experiencia internacional muestra que la divulgación indebida de información relacionada con decisiones de política monetaria puede generar efectos adversos sobre la credibilidad de las autoridades monetarias y sobre el funcionamiento de los mercados financieros. Entre los antecedentes documentados destacan los siguientes:

- **Banco Central de Chile (2003)**

En enero de 2003 se detectó la filtración de información interna del Banco Central de Chile hacia intermediarios financieros vinculados con la corredora de bolsa Inverlink. Dicha información fue utilizada para realizar operaciones en el mercado de valores, lo que derivó en investigaciones judiciales y sanciones penales por el uso indebido de información privilegiada. El caso generó una crisis institucional que afectó la credibilidad de la autoridad monetaria y provocó fuertes cuestionamientos por parte de los mercados, los medios de comunicación y el Congreso chileno (Banco Central de Chile, 2003; El Mercurio, 2003; Cooperativa, 2003).¹

- **Reserva Federal de los Estados Unidos (2013)**

En 2013 se documentó la difusión anticipada de información relacionada con reuniones de política monetaria de la Reserva Federal de los Estados Unidos, enviada por error a diversos participantes del sector financiero antes de su publicación oficial. Este incidente generó preocupaciones sobre el acceso desigual a información sensible entre los participantes del mercado y llevó a dicha institución a fortalecer sus controles internos y procedimientos de manejo de información potencialmente relevante para los mercados financieros (Board of Governors of the Federal Reserve System, 2013; Bull, 2013).²

Adicionalmente, diversas autoridades monetarias y organismos internacionales han adoptado principios estrictos para evitar la divulgación de información no pública relacionada con procesos deliberativos de política monetaria. Por ejemplo, instituciones como el Banco de Canadá, el Banco Central Europeo y la Reserva Federal han establecido que en reuniones privadas no debe revelarse información que no haya sido previamente comunicada de forma pública. De igual forma, el Banco de Pagos Internacionales (BIS) establece entre sus principios institucionales que, en interacciones con el sector privado, solo debe compartirse información que ya sea de carácter público, con el fin de evitar conflictos de interés, riesgos reputacionales o percepciones de acceso desigual a información relevante.

Estos antecedentes evidencian que la divulgación de información relacionada con decisiones de política monetaria puede generar ventajas indebidas para determinados agentes económicos y afectar la credibilidad de las autoridades monetarias.

¹ Más detalles se pueden consultar en la siguiente liga:

http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_2905000/2905271.stm

² Más detalles se pueden consultar en la siguiente liga:

<https://www.wsj.com/articles/SB10001424127887324009304579043211396375086>

3) Identificable

El daño que podría derivarse de la divulgación de la información solicitada es identificable en la medida en que existe una relación clara entre la naturaleza de la información requerida y los efectos potenciales que su difusión podría generar sobre el funcionamiento de los mercados financieros y la conducción de la política monetaria.

La información objeto de la solicitud consiste en un insumo técnico utilizado en los procesos internos de análisis económico que forman parte de la evaluación institucional de las condiciones macroeconómicas del país. Este tipo de información fuera de su contexto deliberativo podría ser malinterpretada por los participantes del mercado como señales sobre la orientación futura de la política monetaria.

En este sentido, resulta identificable que la divulgación de dicha información podría alterar la formación de expectativas económicas, generar ventajas informativas indebidas para ciertos participantes del mercado y afectar la percepción pública sobre la consistencia y credibilidad de la política monetaria.

Adicionalmente, debe considerarse que la estabilidad del sistema financiero y la conducción eficaz de la política monetaria constituyen elementos fundamentales para la estabilidad económica del país. Por ello, la divulgación de información técnica cuya difusión pudiera afectar la percepción o el funcionamiento de estos mecanismos puede tener implicaciones que trascienden el ámbito estrictamente institucional y que, en determinadas circunstancias, podrían vincularse con riesgos para la estabilidad económica nacional, la cual forma parte de los intereses fundamentales del Estado asociados con la seguridad nacional.

Considerando lo anterior, es claro que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información materia de este documento supera el interés público general de que se difunda, pues otorgar ventaja mediante la indebida divulgación de información relevante a terceros no produce un beneficio en temas de transparencia comparable con el perjuicio que puede ocasionar una situación especulativa irregular que afecte la formación de expectativas económicas, generar asimetrías de información entre los participantes del mercado, debilitar la efectividad de los mecanismos de transmisión de la política monetaria y mermar la credibilidad y autonomía del banco central.

La disponibilidad inmediata de la información materia de la presente prueba de daño podría exacerbar el riesgo de que las discrepancias entre las tasas proyectadas y las observadas generen reacciones adversas en los mercados, afectando indebidamente los procesos deliberativos futuros de política monetaria. Asimismo, la comparación sistemática entre proyecciones pasadas y decisiones presentes podría ejercer presiones indebidas sobre la Junta de Gobierno, limitando su capacidad para cumplir con su mandato constitucional en un entorno económico cambiante. En específico, si la evolución de la economía requiriera un endurecimiento de la política monetaria —

mediante incrementos en la tasa de interés superiores a los sugeridos anteriormente para moderar la demanda agregada y controlar la inflación—, la exposición prematura de dichas proyecciones podría someter a la autoridad monetaria a críticas y presiones políticas. Esto pondría en riesgo la independencia necesaria para implementar medidas restrictivas pero esenciales para la estabilidad de precios.

Por lo anterior, la información que la Junta de Gobierno del Banco de México comunica públicamente forma parte de una estrategia institucional de comunicación esencial para la conducción de la política monetaria. La divulgación de documentos de trabajo, análisis preliminares o insumos técnicos que no formaron parte de esta comunicación oficial podría desvirtuar dicha estrategia, al exponer elementos elaborados en el marco del análisis interno y que no reflejan necesariamente la valoración institucional final. Además, al difundirse fuera de un formato claro y ordenado establecido por el Banco de México, esta información podría tener un impacto negativo sobre la capacidad de reacción de este instituto central ante un entorno macroeconómico inherentemente incierto.

En contraste, el beneficio público derivado de su divulgación sería limitado, dado que la información solicitada corresponde a elementos analíticos empleados durante procesos internos de evaluación económica que antecede a la deliberación de política monetaria. Por ello, su divulgación podría dar lugar a interpretaciones parciales o fuera de contexto respecto de los análisis técnicos que sustentan la conducción de la política monetaria.

Adicionalmente, la divulgación de documentos internos utilizados en la evaluación de decisiones pasadas de política monetaria no constituye un hecho aislado, sino que podría sentar un precedente administrativo respecto del acceso a este tipo de insumos analíticos. Esto podría derivar en solicitudes futuras orientadas a obtener información similar relacionada con procesos deliberativos de política monetaria, lo cual podría afectar las condiciones de objetividad, independencia e imparcialidad bajo las cuales se desarrollan dichos procesos. En este contexto, la divulgación de la información solicitada podría generar incentivos para anticipar o influir en el análisis técnico que sustenta las decisiones de política monetaria, comprometiendo la integridad institucional del proceso deliberativo del Banco de México.

Bajo estas condiciones, el posible perjuicio al interés público derivado de la divulgación de la información supera el interés público general en su acceso. Por ello, **mantener la clasificación de la información constituye una medida proporcional, en tanto que se limita exclusivamente a aquellos insumos técnicos cuya divulgación podría afectar procesos deliberativos institucionales, generar asimetrías de información en los mercados financieros o debilitar la credibilidad de la política monetaria.** Así, esta medida permite equilibrar el principio de máxima publicidad con la necesidad de preservar la eficacia de los procesos institucionales de análisis y deliberación que sustentan la conducción de la política monetaria y la estabilidad financiera del país.

Cabe señalar que el Banco de México cuenta con mecanismos permanentes de transparencia y rendición de cuentas mediante la publicación de comunicados de política monetaria, minutas de las reuniones de su Junta de Gobierno, informes trimestrales, entre otros, a través de los cuales se informa oportunamente al público sobre las decisiones adoptadas y sus fundamentos, sin comprometer la confidencialidad de los insumos técnicos que forman parte del proceso deliberativo interno.

Debe destacarse que, en el caso concreto, se actualiza lo establecido en el artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP, ya que, la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, y cuyo plazo de reserva está por concluir, pues se refiere a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 112 de la citada Ley, y a juicio de las unidades administrativas responsables de la misma, resulta necesario que se amplíe el periodo de reserva por cinco años adicionales, en virtud de que, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que se debe privilegiar el interés público de proteger la estabilidad financiera, económica y monetaria del país. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

Considerando que la divulgación de la información solicitada podría generar asimetrías de información entre los participantes del mercado, afectar la formación de expectativas económicas y comprometer la eficacia del mecanismo de transmisión de la política monetaria, resulta necesario ampliar el periodo de reserva de la información, con el fin de proteger la integridad del proceso de análisis y toma de decisiones del Banco de México, así como la confianza en la conducción de la política monetaria.

En atención a lo anterior, esta unidad administrativa considera que la información objeto de la presente prueba de daño debe mantenerse clasificada como reservada por un plazo adicional de **cinco años, contados a partir de la confirmación de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo**.

En consecuencia, este plazo se establece como una medida razonable y proporcional. Dado que las metodologías y análisis técnicos subyacentes a las proyecciones de la tasa de interés interbancaria a un día mantienen su vigencia por periodos prolongados, es imperativo mitigar el riesgo de que las discrepancias inevitables entre las cifras proyectadas y las observadas generen reacciones adversas en los mercados. En este sentido, la protección de esta información es esencial para preservar la integridad de los procesos deliberativos futuros y garantizar que las decisiones de política monetaria se adopten con la independencia y serenidad necesarias.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

ARA

Mexicanos; 1, 102, 103, 104, párrafos segundo a cuarto, 106, 107, 108, 112, fracción IV, y 113 de la LGTAIP; 1o., 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, y 10, del Reglamento Interior del Banco de México, se debe mantener la clasificación de información como reservada las **Proyecciones de la tasa de interés interbancaria**, por el plazo de 5 años adicionales a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Uso Público

Información de acceso público.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

SUJETO OBLIGADO: BANCO DE MÉXICO

VISTOS, para pronunciarse sobre la ampliación del periodo de reserva de información, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, y que dicho periodo correrá a partir de la fecha en que se clasifica, en términos del **segundo** párrafo del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). -----

SEGUNDO. Que excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, pueden ampliar el periodo de reserva referido en el considerando anterior, hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, de conformidad con el **tercer** párrafo del artículo 104 de la LGTAIP. -----

TERCERO. Que para los casos previstos por la fracción II del artículo 104 de la LGTAIP, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 112 de la LGTAIP, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la **SOLICITUD** correspondiente a la Autoridad Garante, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo. Lo anterior, en términos del último párrafo del citado artículo 104 de la LGTAIP, así como de los artículos Séptimo y Octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos por los que se establece el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación adicional del periodo de reserva por la Dirección de Control Interno, como parte integrante de la Autoridad Garante del Banco de México" (Lineamientos). -----

En estos casos, el Comité de Transparencia tiene, además, la atribución de **AUTORIZAR** dicha ampliación del plazo de reserva de la información, en términos de lo previsto los artículos 40, fracción VII, de la LGTAIP, y 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM). -----

CUARTO. Que, para efectos de lo referido en el considerando anterior, las unidades administrativas del Banco de México que a su juicio consideren necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP, deberán someterlo a consideración de este órgano colegiado, por lo cual se muestran los datos generales de la información materia de la presente solicitud: -----

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE SE REQUIERE LA AMPLIACIÓN ADICIONAL DEL PERIODO DE RESERVA	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA
Oficio de fecha 13 de agosto de 2026.	Gerencia de Investigación Monetaria y Gerencia de Asuntos de Política Monetaria, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Estudios Económicos, a su vez adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y prueba de daño correspondiente: Prueba de daño: <i>"Proyecciones de la tasa de interés interbancaria"</i>	5 años

El **oficio**, la **prueba de daño**, y los antecedentes relacionados con la clasificación inicial y la ampliación del periodo de reserva anterior, mismos en los que se identifican las fechas de la clasificación original, la ampliación realizada y del vencimiento del periodo de reserva vigente, se adjuntan al presente. Asimismo, las Actas del Comité de Transparencia con las resoluciones por la que se confirmó la referida clasificación original, así como la ampliación realizada, se ponen a su disposición en los siguientes hipervínculos: -----

HIPERVÍNCULO	ACTA	ANEXO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA
Clasificación original	Acta de la sesión 02/2017	Anexo D
Ampliación de reserva previa	Acta de la sesión Ordinaria 45/2021	Anexo 5

QUINTO. Que este Comité de Transparencia advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información señalada, por el periodo que se señala en el **oficio y en la prueba de daño correspondiente**, se contienen en dichos documentos (los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen), y actualizan los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 104 de la LGTAIP. -----

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, párrafo primero, 40, fracción VII, y 104, último párrafo, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México, este Comité de Transparencia, por unanimidad de sus integrantes: -----

DETERMINA

PRIMERO. AUTORIZAR la ampliación del periodo de reserva de la información señalada en el cuadro precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. -----

SEGUNDO. SOLICITAR atentamente a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda en relación con la ampliación del periodo de reserva de la información señalada en el cuadro precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en este documento, así como en el oficio y prueba de daño adjuntos. -----



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo proveyeron y firman los integrantes de este órgano colegiado, en términos del último párrafo de la Quinta de las "Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México", el 27 de agosto de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

NMDS
MDF
PAJC

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/08/2026 18:04:52	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	d26632e70349c42a70d9f6bb0d1bc0713aa596b06b1f21869ee88de15a49b9e3
27/08/2026 19:27:30	Rodrigo Villa Collins	2f86c3c04fce338a3f42660d09ac41a93f0cddca5ef407bdbcd48f3a28f2c8b5